

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2018-00330-00

En atención a la precedente constancia secretarial se encuentra que el dictamen pericial presentado por la parte demandada cumple con los requisitos legales del art 226 del C.G.P., no obstante previo a dar traslado del mismo se requiere al perito LUIS CARLOS LOPEZ indicar en relación a las mejoras existentes en el inmueble y que fueron identificadas como construcciones, estucos y demás modificaciones, la antigüedad de las mismas, esto teniendo en cuenta que fue parte del cuestionario indicado al momento de decretar la prueba de oficio que ahora se trasladó a las partes por la inconsistencia presentada, para lo cual se otorga el término de 5 días.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __045__ de hoy __11/09//2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2016- 00397-00

Transcurrido el término de traslado del emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante JOSE RUBEN CLEVES, se procede a designar como curador Ad Litem de los mismos al abogado:

YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON

Centro Comercial Yulima Oficina 309, ubicada en la carrera 2 Número 15 de Ibagué.
Cel.3165254680. yeimicarolinabonilla@gmail.com.

Por otro lado, se procede a requerir a la parte demandante para que proceda a allegar las fotos de la valla ordenadas en auto del 27 agosto de 2019 en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción (art 317 C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __045__ de hoy __11/09//2020__.
SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2006-00617-00.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué (Tol), en decisión del 16 de julio de 2020.

Por otro lado, se ordena que pro secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

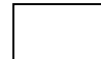
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __045_ de hoy __11/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020- 00011-00

Una vez transcurrido el término de traslado de la liquidación de costas que antecede la cual no fue objeto de reproche por ninguno de los extremos procesales se procede a aprobar la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __045__ de hoy __11/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00069-00

Ante la imposibilidad de adelantar la audiencia previamente fijada por inconvenientes técnicos se procede a fijar como nueva fecha para la realización de la misma el próximo 16 de septiembre de 2020 a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __045_ de hoy __11/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2018-00253-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué (Tol), en decisión del 26 de agosto de 2020.

Por otro lado, se ordena que pro secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __045_ de hoy __11/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00284-00

Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de ALIRIO DE JESUS RUIZ COSSIO y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NUMERO 066056100006521 OBLIGACION No. 725066050124163.
 - 1.1. Por la suma de \$3.500.000, por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma de \$381.302 que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
 - 1.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

2. PAGARE NUMERO 066056100003260 OBLIGACION No. 725066050079013
 - 2.1. Por la suma de \$2.429.497, por concepto de capital.
 - 2.2. Por la suma de \$196.663. que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2018 hasta el 9 de octubre de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
 - 2.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 2.1 desde el 10 de octubre de 2019 y

hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

3. PAGARE NUMERO 066016100026547 OBLIGACION
No.725066010390309

- 3.1. Por la suma de \$14.693.900, por concepto de capital.
- 3.2. Por la suma de \$3.373.720 que corresponde a intereses corriente causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 25 de junio de 2018 hasta el 25 de junio de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
- 3.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 3.1 desde el 26 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

4. PAGARE NUMERO 066016100022107 OBLIGACION
No.725066010327455

- 4.1. Por la suma de \$6.717.668, por concepto de capital.
- 4.2. Por la suma de \$1.102.012 que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 7 de enero de 2019 hasta el 7 de julio de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
- 4.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 4.1 desde el 8 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

5. PAGARE NUMERO 4866470212199541 OBLIGACION No.
4866470212199541

- 5.1. Por la suma de \$1.945.000, por concepto de capital.
- 5.2. Por la suma de \$194.657 que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2018 hasta el 22 de julio de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
- 5.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 5.1 desde el 23 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera de Colombia.

6. Las costas del proceso se resolverán en el momento procesal correspondiente.

7. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)

8. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
9. Reconocer a YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON como apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜE**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 045 de hoy 15/09/2020 .

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00284-00

Dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P y por ser procedente el pedimento visto a Folio anterior el Juzgado,

Resuelve:

1.- DECRETAR e el embargo y retención de todos los dineros que ALIRIO DE JESUS RUIZ COSSIO C.C.15.530.185, posea por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Ibagué:

- Banco Agrario de Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Limítese la medida en la suma de \$40.000.00

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __045_ de hoy __11/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00001-00

Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 del código de comercio y 306 del C.G.P., el Juzgado

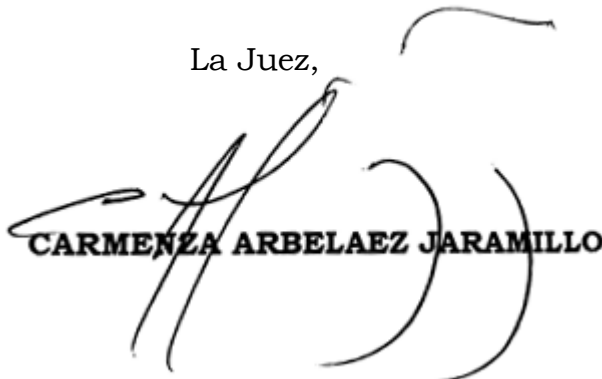
Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de JAIRO HERNANDO BONILLA y a favor de AXA COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.700.000 por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia de conformidad a la liquidación vista a folio 73 y aprobadas en auto del 23 de julio de 2020.
 - 1.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 24 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa de intereses legales.
2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado POR ESTADO, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P), teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución se efectuó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordenó seguir adelante a la ejecución del 2 de julio de 2020.
3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía en única instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __045__ de hoy __11/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-00001-00

Dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P y por ser procedente el pedimento visto a Folio anterior el Juzgado,

Resuelve:

1.- DECRETAR e el embargo y retención de todos los dineros que ALIRIO DE JESUS RUIZ COSSIO C.C.15.530.185, posea por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Ibagué:

- Banco Agrario de Colombia: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- Banco Davivienda, notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Bancolombia,: gciari@bancolombia.com.co
- Banco de Bogotá, rjudicial@bancodebogota.com.co
- BBVA,: Adriana.valencia@bbvaganadero.com
- Banco Occidente, eotero@bancooccidente.com.co
- Banco Colpatria
- Banco Citibank
- Banco Av Villas : angeljc@bancoavvillas.com.co
- Popular,: presidencia@bancopopular.com.co

Limítese la medida en la suma de \$2.000.00

2.- Se ordena la apertura de nuevo cuaderno de ejecución y de medidas cautelaras para la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __045__ de hoy __11/09/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00406

Atendiendo lo solicitado por el memorialista en escrito que antecede y dando aplicación al Art.463 numeral segundo, se ordena adicionar al mandamiento de pago de fecha tres de marzo de 2020 y aclarado en providencia del dos de julio del mismo año,

En ordenar la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Publíquese por una vez el listado de que trata el citado artículo en un uno de los siguientes medios escritos de amplia circulación nacional: El Tiempo, El Siglo o La República, lo cual deberá hacerse el día domingo. Expídase copias a la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 11-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.045 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Verbal (Nulidad Absoluta de Escritura Publica Radicación 2018-00516

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia señalada en auto del dos de julio de la presente anualidad vista a folio 266, se procederá a la reasignación de la fecha de la misma de que tratan los Art.372 y 373 del C. G. del P., por lo que el despacho,

D E C I D E:

Fija nuevamente la audiencia de que tratan los Art.372 y 373 del C.G.P., ordenada mediante auto del siete de noviembre del año inmediatamente anterior, para el día 27 del mes octubre del año 2020, a la hora de las 09:00 am.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 11-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.045 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00547

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y constancias secretariales, el Juzgado,

ORDENA:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de JORGE ALBERTO ALARCON, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). FI,19 Cdo. 1.

2º.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$600.000, como agencias en derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:11-09-2020_____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.045_____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2012-00542

Atendiendo lo solicitado por el memorialista aceptase la renuncia presentada por el LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, lo anterior a solicitud expresa de su poderdante y según constancias que obran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 11-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 045 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2010-00647

Como la liquidación de costas vista a folio 117 del cuaderno uno, no fue objetada por las partes el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 11-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. 045 _____

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2016-00094

A la parte demandante mediante su apoderado judicial, se ordena hacer entrega de los dineros que se encuentran consignados dentro del proceso y descontados a la demandada ANA MILENA GUZMAN VIDAL. Oficiar a quien corresponda.

De otra parte, se ordena oficiar nuevamente lo ordenado en auto del cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), en su numeral segundo, visto a folio 108, ordenando levantar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 11-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.045 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00091

Visto que el apoderado de la parte demandada mediante su apoderado judicial, en escrito obrante a folios 36-37 interpuso en tiempo recurso de apelación contra la sentencia anticipada del 01 de junio de 2020 (fl.29 a 35); el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 323 numeral 1 del C. G. del Proceso, concede dicha alzada ante el superior en el efecto suspensivo.

En firme éste auto remítase el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo conducente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 11-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.045 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00091

Las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado LORENA GUTIERREZ PUENTES, quien se identifica con la C.C.No.28.551.106 bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-125308.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 11-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.045 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00063

El Código General del Proceso, en sus Art.42 y 43 al determinar los deberes del Juez y sus poderes de ordenación e instrucción, de forma implícita le constriñe a tomar decisiones conforme a la realidad, todo esto dentro de los términos establecidos por la ley, por lo que es menester adelantar las actuaciones pertinentes en pro de salvaguardar sus derechos, instando al funcionario a corregir los actos contrarios a la ley y a resolver en equidad. Si bien es menester emitir pronunciamientos en equidad y justicia, que conforme al Art.230 de la Constitución Nacional, exista sujeción al imperio de la ley teniendo como criterio auxiliar de nuestra actividad, la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina. En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta lo anunciado por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 59 y constancia secretarial obrante a folio 62 donde se hace la observación que la curador ad.litem, efectivamente presentó excepciones dentro de la presente actuación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin resolver las excepciones presentadas por la Doctora MARCELA STEFANY URUEÑA HIGUITA, como curador Ad.litem y representado al demandado HAROLD GONZALEZ MURILLO, y ejerciendo el control de legalidad se ordena dejar sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas a partir de la constancia secretarial del 23 de julio de 2020 vista folio 56 de este mismo cuaderno.

En consecuencia y de las excepciones propuestas por el señor HAROLD GONZALEZ MURILLO, mediante curador Ad.Litem Doctora MARCELA STEFANY URUEÑA HIGUITA, folios 48 a 53, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días a fin de que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 11-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.045 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

JSSG

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00282

Estando la presente demanda al Despacho para adentrarse al estudio de admisibilidad de la misma, se advierte que las presentes diligencias corresponden a la mínima cuantía, en razón a que no exceden el equivalente a 40 SMLMV.

Adicionalmente, debe traerse a colación el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, por medio del cual se dispone a partir del primero (1º) de agosto de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de la entrante anualidad transformar transitoriamente a los juzgados Once, Doce y Trece civiles Municipales de Ibagué en los juzgados Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, existiendo en esa municipalidad seis (6) Juzgados de Igual categoría.

Corolario a lo anterior, este estrado colige que, al encontrarnos frente a un Proceso Civil de Mínima Cuantía, el artículo 17 del C.G.P. – párrafo- contempla que cuando en el territorio existan Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple le corresponderá a dicho juez el conocimiento de esta clase de asuntos. Es por ello que esta juez se abstendrá de conocer las presentes diligencias, ordenando remitirla por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Municipalidad.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA, ordenando su remisión a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea sometida a reparto nuevamente entre los *Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad.*

CUMPLASE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha: 11-09-2020 _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.045 _____

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.